

**CONVOCATORIA INTERNA No. 0007 DEL 17 DE ABRIL DE 2024**

**PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE (DIRECTOR RURAL)  
MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO EN VACANTE TEMPORAL**

**ACTIVIDAD:**

AVISO DE PROVISIÓN DE VACANTE PROVISIONAL TEMPORAL DE PLAZA DE DIRECTIVO DOCENTE (DIRECTOR RURAL): **CENTRO EDUCATIVO PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETÁ.**

**IDENTIFICACIÓN DEL CARGO**

<b>Empleo:</b>	Directivo Docente
<b>Cargo:</b>	Director Rural
<b>Cargo del Jefe Inmediato</b>	Secretario de Educación del Caquetá

**1. PROPÓSITO:**

La Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en cumplimiento a los requisitos mínimos de formación académica y experiencia que están previstos en la Ley 115 de 1994, el decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 03842 del 18 de marzo de 2022 emitida por el MEN y Artículo 2.4.6.3.13 del decreto 2105 de 2017: y a las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre provisión de cargos de directivos docentes CONVOCA a los DOCENTES en propiedad de los diferentes Establecimientos Educativos que cumplan con los requisitos para postularse a la Provisión en Vacante Temporal mediante encargo para " Apoyar la gestión directiva y liderar los diferentes proyectos y programas institucionales e interinstitucionales definidos en el Proyecto Educativo Institucional, con el fin de coordinar el trabajo de los profesores, facilitar y orientar los procesos educativos que permitan el desarrollo académico y personal de los estudiantes y establecer planes de mejoramiento continuo, en estrecha relación con la dirección del plantel y de las diferentes instancias colegiadas del gobierno escolar y de asesoría institucional en **EL CENTRO EDUCATIVO PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETÁ.**

**2. CARGO DE DIRECTOR RURAL**

El rector y el Director rural son los directivos docentes que tienen la responsabilidad de dirigir, liderar y gestionar pedagógica y administrativamente el funcionamiento de un establecimiento educativo. Su labor es de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica de reconocida trayectoria en el sector educativo, se ocupa de los procesos relacionados con la planeación, dirección, orientación, programación, administración y evaluación de las prácticas y dinámicas educativas que se llevan a cabo en la institución, y de las relaciones interinstitucionales y de convivencia con el entorno, la familia y la comunidad educativa.

El rector y el director rural son los superiores inmediatos del personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo; mantendrá relación directa con los estudiantes, la familia o acudiente en el marco de sus competencias y los procesos establecidos en el establecimiento educativo por el Gobierno Escolar.

El superior inmediato del rector o director rural es el gobernador o alcalde de la respectiva Entidad Territorial Certificada, o quien este designe.



**CONVOCATORIA INTERNA No. 0007 DEL 17 DE ABRIL DE 2024**

**2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS**

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normatividad vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Liderar la construcción, modificación, actualización, y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación del gobierno escolar y de los distintos actores de la comunidad educativa, enmarcado en los fines de la educación y las metas institucionales.
2. Orientar y articular el trabajo de los equipos docentes y establecer relaciones de cooperación interinstitucionales para el logro de las metas educativas definidas por el Gobierno Escolar.
3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución.
4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales.
5. Formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad.
6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad.
7. Implementar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo, de acuerdo con el contexto institucional y las decisiones del Gobierno Escolar.
8. Orientar los procesos pedagógicos de la institución y el Plan de Estudios con la asistencia del Consejo Académico.
9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro de la institución y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes en los diferentes medios de la institución.
10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos.
11. Identificar con la participación del Gobierno Escolar, y de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
12. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos que disponga la ley y sus reglamentos, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial y el Consejo Directivo.
13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses.
14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.
15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten.

**CONVOCATORIA INTERNA No. 0007 DEL 17 DE ABRIL DE 2024**

18. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades.
19. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales.
21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de su competencia.
22. Otorgar reconocimientos o aplicar correctivos a los estudiantes de conformidad con el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la normatividad vigente.
23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio.
24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato.

**2.2. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

1. Licenciado en Educación.
2. Profesional No Licenciado cualquiera sea su área de formación.

**2.3. EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA**

Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,
2. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

3. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Dos (2) años en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.



**CONVOCATORIA INTERNA No. 0007 DEL 17 DE ABRIL DE 2024**

<b>FACTORES DE ESTUDIO A EVALUAR 100 PUNTOS</b>		
<b>EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL A LA EXIGIDA, RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 50 puntos, discriminados así:</b>		
<b>Título de Licenciado o Profesional</b>		
Título de Nivel Educativo, así:	Licenciado o profesional	35 puntos
	Especialización:	40 puntos
	Maestría:	45 puntos
	Doctorado:	50 puntos
<b>FACTORES DE EXPERIENCIA DOCENTE Y DE DIRECTIVO DOCENTE: Hasta 50 Puntos</b>		
<b>EXPERIENCIA DOCENTE</b>		
Experiencia Docente en los niveles de preescolar, primaria, en básica secundaria y media. Hasta <b>20 puntos</b> y se valorará con 1 punto por año y también se valorará la fracción de año.		
<b>EXPERIENCIA DIRECTIVO DOCENTE</b>		
Experiencia Directivo Docente en los niveles de preescolar, primaria, en básica secundaria y media. Hasta <b>30 puntos</b> y se valorará con 2 puntos por año y también se valorará la fracción de año.		
<b>Puntaje total máximo a obtener: 100 puntos</b>		

La evaluación de capacidades y competencias establecida en la Ley 909 de 2004, para la provisión de los empleos se guía por los principios de la Función Pública de igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, y se refiere a la aplicación de los instrumentos, herramientas o técnicas para la provisión de empleos tales como valoración de antecedentes de formación académica y experiencia laboral, entre otros, que se determinan de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos y criterios técnicos de selección de talento humano.

Las inscripciones, las hojas de vida y sus respectivos soportes, se recibirán en físico, y deben ser radicadas únicamente en ventanilla única del Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2.0 de la Secretaría de Educación Departamental del Cauquetá, ubicado en la calle 15 No. 10-11 Centro.

Solo se tendrán en cuenta para la evaluación de los criterios los documentos allegados en el periodo de inscripción.

Para las calificaciones de los ítems tales como experiencia, títulos, entre otros se calificarán bajo sistema de puntos, siendo el valor total máximo 100 puntos.

Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, es decir, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en la conformación de la lista de clasificados de la presente convocatoria, para determinar quién ocupará el primer lugar para proveer la vacante temporal, se deberá realizar el desempate para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad, debidamente certificada
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

**CONVOCATORIA INTERNA No. 0007 DEL 17 DE ABRIL DE 2024**

4. La regla referida a los valores que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
5. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados, por lo tanto, estos serán citados.

**CRONOGRAMA**

ACTIVIDAD	FECHA	
	DESDE	HASTA
Publicación en página de la Secretaria	18 de abril de 2024	18 de abril de 2024
Recepción de solicitudes en la calle 15 No.10 – 11; SAC. Secretaria de Educación Departamental del Caquetá	19 de abril de 2024	22 de abril de 2024
Estudio de la Historia Laboral	23 de abril de 2024	23 de abril de 2024
Publicación de Resultados	24 de abril de 2024	24 de abril de 2024
Recepción de Reclamaciones	25 de abril de 2024	25 de abril de 2024
Respuesta a Reclamaciones	26 de abril de 2024	26 de abril de 2024
Publicación en firme de los resultados	29 de abril de 2024	29 de abril de 2024
Acto Administrativo en encargo	29 de abril de 2024	03 de mayo de 2024

**REGLAS DE LA CONVOCATORIA**

1. Sólo pueden participar docentes regidos por el Sistema Especial de Carrera Docente que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, financiados por el Sistema General de Participaciones SGP.
2. Que ocupen un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así: Director Rural, Coordinador, Docente.
3. Que acrediten los requisitos del cargo de Directivo Docentes señalados en el Manual de Funciones requisitos y competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto en el Capítulo 1, ítem 1.3 de la resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022, por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones.
4. Que no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año, para lo cual es necesario verificar la existencia de decisiones disciplinarias que se encuentren en firme o ejecutoriadas según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 734 de 2002.
5. Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año, este requisito se aplica si el aspirante a ser encargado es un educador regido por el Decreto 1278 de 2002.
6. No se tendrá en cuenta las inscripciones extemporáneas.
7. Los Rectores, Directores Rurales y Coordinadores en propiedad y quienes estén ostentando un encargo como Directivo Docente; no podrán participar en la presente convocatoria.
8. Se debe presentar la solicitud por escrito.
9. Es necesario adjuntar en fotocopia los títulos académicos que lo acrediten como profesional relacionados con la presente convocatoria y las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo la

**CONVOCATORIA INTERNA No. 0007 DEL 17 DE ABRIL DE 2024**

siguiente información: a) Nombre o razón social de la entidad o empresa. b) Tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha final). c) Relación de funciones desempeñadas.





10. En caso de que ningún educador se postule para ser encargado, la entidad territorial podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante encargo, pero en todo caso debe cumplirse con los requisitos establecidos.

11. No se da lugar por ninguna circunstancia a traslado en caso de no poder laborar como Director Rural en **CENTRO EDUCATIVO PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETÁ**, se dará por terminado el encargo.

Atentamente,



**JACKELINE ORTIZ CABRERA**  
Secretaria de Educación Departamental

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN	FIRMA
Angie Lorena Lozada Vásquez	Jefe Dirección Administrativa y Financiera	Aprobó	
Yeiny Devia Santana	Asesora Oficina Jurídica SEDCAQUETA	Revisó	
Carmen Luz Ruiz Gutiérrez	Abogada Contratista	Revisó	
María Elena Casanova Rodríguez	Profesional de Universitario DAF.	Revisó	
Jackeline Peralta Jiménez	Profesional de Recursos Humanos SEDC	Proyectó	